

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 11 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1137
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Diputación, en sesión del día 2 del actual, aceptando el proyecto de bases presentado por la Comisión especial al efecto nombrada, para contratar mediante subasta la recaudación del Contingente provincial, se ha servido aprobar el pliego de condiciones bajo las cuales deberá tener efecto la licitación, y declarar que el expresado acuerdo sea ejecutivo para su inmediata publicación, conforme á las disposiciones legales.

En su virtud, y con arreglo á lo establecido en la condición 3.ª del mencionado pliego, se ha señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta que deberá tener lugar en este Palacio provincial bajo la Presidencia del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asociado de otro señor Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y de los Jefes de Secretaría y Contaduría, bajo las condiciones que seguidamente se detallan:

Tarragona, 9 de Mayo de 1900.—
El Presidente, Fernando de Querol.—
Por A. de la D. P., por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones para el arriendo del Contingente provincial.

1.ª El objeto del contrato comprende: 1.ª La recaudación de las cuotas señaladas en el repartimiento del año actual á todos los Municipios de la provincia y la de las que en lo sucesivo se les fijen. 2.ª La de los descubiertos en que los mismos se hallen por las cuotas que se les asignaron en los

ejercicios de 1898-99, 1.º semestre de 1899-900 y 1.º semestre del año corriente de 1900.

3.ª Tercero. La de los plazos vencidos y por vencer correspondientes á las moratorias concedidas ó que se concedieren á los Ayuntamientos, ó por atrasos del Contingente provincial.

4.ª Cuarto. La del importe de la suscripción al Boletín oficial de atrasos y corriente.

2.ª La duración del contrato será de cuatro años y seis meses que empezarán á contarse desde 1.º de Julio del año actual y terminará en 31 de Diciembre de 1904, pero se considerará prorrogado por un año más cuando seis meses antes de espirar, el tiempo pactado ó la prórroga consentida ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito su resolución de no continuar.

3.ª La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades del artículo 6.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, reputándose como más ventajosa entre las proposiciones:

1.ª Primera. La que eleve los tipos de entrega de cantidades rebajando los premios; y

2.ª Segunda. La que ofrezca mayor garantía en metálico.

4.ª Para tomar parte en la subasta son condiciones indispensables:

1.ª Primera. Ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.ª Segunda. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 4.500 pesetas en concepto de fianza provisional.

5.ª Como remuneración del servicio se establecen los tipos en baja de 4 por 100 por premio de cobranza de las cuotas corrientes y 6 por 100 de las atrasadas sobre todas las cantidades que ingresen en la Depositaria provincial, sin excepción alguna.

El importe de los premios que el contratista devengue le será satisfecho trimestralmente con libramiento con cargo al crédito consignado en los presupuestos.

6.ª La fianza definitiva que deberá constituir dentro de los diez días siguientes de adjudicado el servicio será de 30.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalencia en créditos ó títulos de la Deuda, computándose su valor

por el precio que hubieren obtenido en la última cotización oficial, quedando sujeta para los efectos de la garantía en este caso á las oscilaciones que en alza ó baja tuviesen los valores depositados, viniendo el contratista obligado á reponer las cantidades necesarias hasta completar su total importe, procediéndose en la forma establecida por el art. 13 de la citada instrucción.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza de que trata la condición anterior no alcance á cubrir el 30 por 100 de los valores que se conceptúan de probable recaudación en dicho periodo; previa liquidación que al efecto practicará la Contaduría, y si en vista de su resultado la garantía fuese insuficiente deberá aumentarla el contratista en los cinco primeros días del trimestre de que se trate.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por los pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llevar el servicio en la forma siguiente:

1.ª Primera. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 16 del segundo mes del mismo, considerándose para los efectos de la recaudación como período voluntario el plazo que media desde el expresado día 16 del segundo mes hasta el día 20 del tercero.

2.ª Segunda. Establecerá el contratista una oficina de recaudación en la capital, debiendo tener el número suficiente de Agentes y auxiliares que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad verifiquen la cobranza en los mismos pueblos deudores, proveyendo á aquéllos de los correspondientes nombramientos que participará separadamente á los Ayuntamientos, además de insertarse en el Boletín oficial de la provincia.

Tercera. La oficina cobratoria será permanente y estará abierta durante seis horas por lo menos en cada día.

4.ª Cuarta. Cuatro días antes de comenzar la cobranza el contratista ó sus representantes pasarán á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días y horas y lugares en que se verificará la recaudación, anunciándolo también en el Boletín oficial de la provincia.

5.ª Quinta. Transcurridos los días señalados para la cobranza en período voluntario, el contratista presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubiesen funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.ª Sexta. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

7.ª Séptima. Los nombramientos de Comisionado de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva. El contratista y sus representantes y auxiliares serán incompatibles para desempeñar los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de fondos municipales; y

8.ª Octava. El contratista, sus auxiliares ó agentes, cuando obren en concepto de Comisionados ejecutivos de apremio contra los Ayuntamientos por débitos corrientes ó atrasados, se ajustarán en los procedimientos al reglamento aprobado por la Excm. Diputación para este servicio, de conformidad á las prescripciones de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

9.ª 10.ª Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el n.º 6.º establece, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días,

Y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad extraordinaria ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecten esas resoluciones será data sin premio para el contratista. Si éste considera injustificados los levantamientos, demoras y suspensiones de apremios antes enunciados, y que con ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la correspondiente indemnización que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremios, con arreglo á lo prevenido en los artículos 69 y 70 de la vigente ley Provincial.

11. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial el importe de lo correspondiente á cada anualidad dividida en trimestres y en la forma que á continuación se expresa:

Por corriente el 30 por 100 íntegro del total importe del cupo correspondiente á un trimestre en los días que median desde el 16 del segundo mes del trimestre al 20 del tercer mes, y el 35 por 100 desde el expresado día 20 del tercer mes al 30 del primero del trimestre siguiente, y por atrasos el 3 por 100 en el primer período y el 7 por 100 en el segundo de los estipulados para los ingresos corrientes.

El contratista estará obligado á hacer entrega quincenalmente en la Depositaria provincial, de todas las cantidades que recaude, bajo las responsabilidades que más adelante se establecen.

Cuando las entregas de fondos que realice el contratista pasen de las proporciones anteriormente establecidas, los premios por el exceso serán de 2.50 por 100 y 3 por 100 respectivamente sobre los señalados como tipos para la subasta, ó en su caso sobre los que hubiesen servido de base al contrato.

El 35 y 90 por 100 que por corriente y atrasos respectivamente no viene obligado el contratista á entregar, serán de abono como data interina sin devengo de premios de cobranza cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir estos tipos.

Las restas á cobrar, y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y la cantidad satisfecha por cada uno.

El total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiese sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo ingrese, incurriendo en multa del 10 por 100 de la cantidad que retega sino lo efectuase y considerándose además la demora caso de rescisión.

El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal; esto no obstante, será admitida moneda de calderilla, hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega, sin perjuicio de que le sean admitidos en pago de atrasos los valores y créditos que por acuerdo de la Diputación disfruten de ese derecho.

La Diputación se reserva el derecho

de intervenir las operaciones del arrendatario en todo cuanto afecte á la recaudación de los fondos provinciales en la forma que estime más conveniente á la defensa de sus intereses, pudiendo incautarse de las cantidades que resulten recaudadas y no ingresadas.

12. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos ó por cualquiera otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico, valores ó créditos haya consignado como fianza y de los demás bienes del rematante si aquéllas no fuesen bastantes, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

13. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo prescrito en la 6.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, siéndole de abono como data por el 10 por 100 de atrasos, el importe de los expedientes con embargos realizados por conceptuarse como créditos, y caso de no hacerlo se rescindiré el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 13 de la instrucción antes citada.

14. Al comenzar la ejecución del contrato y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, si no en casos expresamente estipulados.

17. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio cooperativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contenciosa-administrativa del Tribunal provincial de Tarragona para las que versan sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

18. Cuando por espiración del tiempo pactado, y en su caso por las prórrogas que conforme á la condición 2.ª sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiera prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 35 y 90 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

19. Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la instrucción para servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 26 de Abril último.

Tarragona 9 de Mayo de 1900.—El Presidente, Fernando de Querol.—Por A. de la D. P., por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, como lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio fecha

9 de Mayo último y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. (ó *Gaceta de Madrid* número), se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar á su cargo la recaudación del Contingente provincial, por el tiempo expresado en dicho pliego, obligándose á depositar en concepto de fianza definitiva la cantidad de (en letra) pesetas (se hará constar la clase de valores) y percibiendo los premios de (se consignará en letra el tanto por ciento que se proponga ó se dirá con los premios señalados).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1138

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 26 de Abril último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses, á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa, y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos no resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo 3.º del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas administrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes;

En su vista, S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga; pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes

del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal; pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiese acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogida á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado artículo 15 de la ley, y si hubiese expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que debieran hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Cuarto. Cuando para la tramitación de las alzadas hubiere hecho el contribuyente á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida, con expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, esta Dirección general llama especialmente su atención sobre la primera de las reglas que comprende, según la cual la acción investigadora no deberá permanecer inactiva sino que continuará descubriendo riqueza oculta y comprobando partes de altas, bajas y fallidos, pero sin que en modo alguno pueda imponerse responsabilidad con arreglo al texto del art. 15 de la ley de presupuestos de 31 de Marzo último, puesto que hasta fin de Junio próximo los contribuyentes se hallan en condiciones de regularizar su situación con la Hacienda.

Debe además tener V. S. en cuenta que la referida ley no interrumpe la acción investigadora ni comprende aquellos derechos ó industrias que se realizan en un solo acto como acontece por ejemplo con las empresas de espectáculos públicos, que se presentan en una capital, dan una ó varias representaciones y desaparecen, ó las industrias ambulantes análogas, las cuales de no cumplir el precepto reglamentario y omitir el alta debe V. S. considerar sujetas á todas las responsabilidades que los reglamentos les imponen.

Ahora bien, fácilmente comprenderá V. S. la conveniencia de que la investigación continúe sus operaciones y contribuya á que los beneficios que la ley otorga se generalicen y conozcan todo lo posible para que una vez transcurrido dicho período se halle la administración en condiciones de imponer el cumplimiento estricto de la ley á los que después de advertidos de que pueden acogerse á los mismos dejaran transcurrir dicho término y perseverando en la ocultación de su riqueza olvidaran sus deberes tributarios.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial, llamando la atención de nuevo á los contribuyentes acerca de los beneficios que se les conceden si antes de finalizar el mes de Junio próximo legalizan su situación para con la Hacienda.

Tarragona 9 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Edicto de primera subasta de fincas.
 Don José Pallerols y Mateu, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda pública.
 Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo, contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:
 Núm. 3.—Débito 144.40 pesetas.—Bautista Balañá Barberá.—Una tierra Barrulles, 3.000 pesetas.
 Núm. 4.—Débito 3.48 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 17, 3.125 pesetas.
 Núm. 7.—Débito 30.20 pesetas.—José Balañá Fort (a) Baña.—Una tierra Boca alta, 1.400 pesetas.
 Núm. 7.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 2.150 pesetas.
 Núm. 9.—Débito 12.75 pesetas.—Pedro Balañá Nadal.—Una tierra Pla del Clot, 1.400 pesetas.
 Núm. 9.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 6, 2.150 pesetas.
 Núm. 10.—Débito 54.45 pesetas.—José Balañá Serra.—Una tierra Hortasas, 1.400 pesetas.
 Núm. 10.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza vieja, 2.150 pesetas.
 Núm. 13.—Débito 5.65 pesetas.—Juan Besora Solé.—Una tierra Morey, 600 pesetas.
 Núm. 13.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 1.875 pesetas.
 Núm. 15.—Débito 17.70 pesetas.—Juan Besora Pocrull.—Una tierra Pla del Clot, 1.400 pesetas.
 Núm. 16.—Débito 22.20 pesetas.—Juan Bautista Besora Barbará.—Una tierra Demunt de la Vila, 400 pesetas.
 Núm. 16.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa calle Mayor, 1.875 pesetas.
 Núm. 17.—Débito 84.45 pesetas.—José Besora Vilalta.—Una tierra Canals, 400 pesetas.
 Núm. 19.—Débito 15.80 pesetas.—Juan Besora Vilalta.—Una tierra Ribadell, 800 pesetas.
 Núm. 17.—Débito 4.88 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.000 pesetas.
 Núm. 21.—Débito 21.05 pesetas.—José Besora Gnasch.—Una tierra Bech de la Gallina, 800 pesetas.
 Núm. 22.—Débito 2.20 pesetas.—Juan Besora Roig.—Una tierra Hortasas, 1.200 pesetas.
 Núm. 18.—Débito 6.80 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 2.250 pesetas.
 Núm. 24.—Débito 7.30 pesetas.—Pedro Besora Solé.—Una tierra Barrulles, 400 pesetas.
 Núm. 20.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza vieja, núm. 22, 2.250 pesetas.
 Núm. 25.—Débito 2.50 pesetas.—Antonio Besora Vilalta.—Una tierra Demunt de la Vila, 400 pesetas.
 Núm. 21.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 8, 1.875 pesetas.
 Núm. 31.—Débito 18 pesetas.—Bautista Balañá Pocrull.—Una tierra Tusals, 200 pesetas.
 Núm. 26.—Débito 7.40 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 14, 2.150 pesetas.
 Núm. 33.—Débito 10.40 pesetas.—Juan Cabré Magrané.—Una tierra Barrulles, 400 pesetas.
 Núm. 27.—Débito 18.62 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.150 pesetas.
 Núm. 36.—Débito 9.70 pesetas.—Salvador Cort Caballé.—Una tierra Hortasas, 100 pesetas.
 Núm. 30.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 1.875 pesetas.

Núm. 38.—Débito 54.15 pesetas.—José Caballé March.—Una tierra Pedragalet, 600 pesetas.
 Núm. 33.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 56, 1.875 pesetas.
 Núm. 40.—Débito 2.80 pesetas.—Francisco Cort Vallverdú.—Una tierra Fons, 200 pesetas.
 Núm. 42.—Débito 67.70 pesetas.—Antonio Cort Balañá.—Una tierra Cluet de Nadal, 600 pesetas.
 Núm. 36.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 2.250 pesetas.
 Núm. 43.—Débito 1.85 pesetas.—José Caballé Fort.—Una tierra Coll, 400 pesetas.
 Núm. 46.—Débito 7.30 pesetas.—Juan Fort Vilalta.—Una tierra Barrulles, 600 pesetas.
 Núm. 50.—Débito 10.40 pesetas.—Juan Fort Martorell.—Una tierra Mulla, 400 pesetas.
 Núm. 39.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 18, 2.125 pesetas.
 Núm. 51.—Débito 15.90 pesetas.—Juan Fort Pocrull.—Una tierra Rio de Sagia, 600 pesetas.
 Núm. 52.—Débito 39.55 pesetas.—Pablo Fort Martorell.—Una tierra Camino del Pujol, 600 pesetas.
 Núm. 41.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza vieja, núm. 5, 2.250 pesetas.
 Núm. 55.—Débito 7.05 pesetas.—Juan Fort Martorell (a) Blay.—Una tierra Hortasas, 600 pesetas.
 Núm. 44.—Débito 4.64 pesetas.—Una casa Plaza vieja, núm. 11, 2.000 pesetas.
 Núm. 58.—Débito 30.65 pesetas.—José Farré Serra.—Una tierra Surtele, 1.600 pesetas.
 Núm. 59.—Débito 12.40 pesetas.—Pedro Ferré March (Rey).—Una tierra Lilla, 200 pesetas.
 Núm. 47.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 20, 1.750 pesetas.
 Núm. 60.—Débito 17.70 pesetas.—Viuda de José Farré Miguel.—Una tierra Barrulles, 400 pesetas.
 Núm. 61.—Débito 9.55 pesetas.—Ramón Fortuny Clavé.—Una tierra Lilla, 400 pesetas.
 Núm. 48.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa en la Plaza, núm. 72, 2.125 pesetas.
 Núm. 65.—Débito 8.10 pesetas.—Juan Lauradó Fort.—Una tierra Hortasas, 200 pesetas.
 Núm. 54.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 25, 2.125 pesetas.
 Núm. 66.—Débito 21.60 pesetas.—Francisco Llori March.—Una tierra Rocalta, 600 pesetas.
 Núm. 53.—Débito 8.84 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 9, 2.000 pesetas.
 Núm. 67.—Débito 34.20 pesetas.—Pedro Llori Serralla.—Una tierra Hortasas, 1.200 pesetas.
 Núm. 54.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 4, 2.150 pesetas.
 Núm. 70.—Débito 30.05 pesetas.—Juan Martorell Bonet.—Una tierra Mulla, 400 pesetas.
 Núm. 57.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa calle Plaza vieja, 1.875 ptas.
 Núm. 72.—Débito 7.90 pesetas.—José Mas Fort.—Una tierra Hortasas, 400 pesetas.
 Núm. 60.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza vieja, núm. 16, 2.000 pesetas.
 Núm. 73.—Débito 34.31 pesetas.—Teresa Martorell Vendrell.—Una tierra Barrulles, 600 pesetas.
 Núm. 61.—Débito 11.06 pesetas.—Una casa Plaza vieja, 500 pesetas.
 Núm. 74.—Débito 7.80 pesetas.—

Viuda de José Martorell Olivé.—Una tierra Pla del Clot, 600 pesetas.
 Núm. 62.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 2.000 pesetas.
 Núm. 75.—Débito 5.05 pesetas.—José Martí Clavé.—Una tierra Mulla, 400 pesetas.
 Núm. 76.—Débito 2.15 pesetas.—José Martorell Bonet.—Una tierra Pujol, 400 pesetas.
 Núm. 63.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza vieja, núm. 25, 2.000 pesetas.
 Núm. 79.—Débito 6.90 pesetas.—Juan Pere Rosés.—Una tierra Mulla, 200 pesetas.
 Núm. 80.—Débito 20.50 pesetas.—Juan Pocrull Balañá.—Una tierra Mulla, 200 pesetas.
 Núm. 82.—Débito 19.70 pesetas.—José Pocrull Serralla.—Una tierra Mayet, 1.200 pesetas.
 Núm. 67.—Débito 6.44 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 4, 3.125 pesetas.
 Núm. 85.—Débito 6.20 pesetas.—Teresa Pocrull Boltó.—Una tierra Barral, 400 pesetas.
 Núm. 76.—Débito 10.88 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 2, 2.250 pesetas.
 Núm. 86.—Débito 18.40 pesetas.—Francisco Pocrull Boltó.—Una tierra Tras de las Animas, 600 pesetas.
 Núm. 71.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza vieja, 2.150 pesetas.
 Núm. 88.—Débito 103.40 pesetas.—José Pocrull Boltó.—Una tierra Barral, 1.000 pesetas.
 Núm. 73.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza vieja, núm. 20, 2.250 pesetas.
 Núm. 91.—Débito 2.40 pesetas.—Pedro Pocrull Gota.—Una tierra Barrulles, 200 pesetas.
 Núm. 77.—Débito 4.64 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 1.750 pesetas.
 Núm. 98.—Débito 17.30 pesetas.—José Serra Pocrull.—Una tierra Barral, 700 pesetas.
 Núm. 80.—Débito 3.23 pesetas.—Una casa Plaza nueva, 2.500 pesetas.
 Núm. 102.—Débito 44.45 pesetas.—José Vendrell Magrané.—Una tierra Barral, 600 pesetas.
 Núm. 87.—Débito 3.23 pesetas.—Una casa Plaza vieja, 2.250 pesetas.
 Núm. 103.—Débito 60.98 pesetas.—Pedro Voltó Fort.—Una tierra Miquel Sorta, 400 pesetas.
 Núm. 88.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 1, 2.500 pesetas.
 Núm. 104.—Débito 13.16 pesetas.—Bautista Voltó Fort.—Una tierra Barrulles, 400 pesetas.
 Núm. 89.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.150 pesetas.
 Núm. 105.—Débito 5.02 pesetas.—José Voltó Fort.—Una tierra Cami de Reus, 400 pesetas.
 Núm. 90.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.150 pesetas.
 Núm. 107.—Débito 11.22 pesetas.—José Vendrell Besora.—Una tierra Tarascoca, 400 pesetas.
 Núm. 92.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 16, 2.150 pesetas.
 Núm. 108.—Débito 9.53 pesetas.—Pedro Voltó Pocrull.—Una tierra Cadapenas, 600 pesetas.
 Núm. 93.—Débito 9.94 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.375 pesetas.
 Núm. 110.—Débito 28.78 pesetas.—Juan Vilalta Abelló.—Una tierra Desucentorta, 400 pesetas.
 Núm. 95.—Débito 7.92 pesetas.—Una casa calle Plaza vieja, núm. 9, 2.000 pesetas.
 Núm. 112.—Débito 7.10 pesetas.—Ramón Vendrell Barrulles.—Una tierra Pons, 100 pesetas.
 Núm. 96.—Débito 7.76 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.150 pesetas.

Núm. 114.—Débito 9.82 pesetas.—José Vallverdú Vendrell.—Una tierra Tras de la font, 400 pesetas.
 Núm. 98.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 29, 2.000 pesetas.
 Núm. 115.—Débito 5.28 pesetas.—Joaquín Vendrell Besora.—Una tierra Hortasas, 200 pesetas.
 Núm. 99.—Débito 7.76 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.150 pesetas.
 Núm. 116.—Débito 29.22 pesetas.—Juan Vendrell Serra.—Una tierra Pla del Clot, 400 pesetas.
 Núm. 100.—Débito 5.28 pesetas.—Una casa calle Mayor, 2.250 pesetas.
 Núm. 117.—Débito 9.01 pesetas.—José Vendrell Serra.—Una tierra La Coca, 100 pesetas.
 Núm. 119.—Débito 5.50 pesetas.—José Abelló Besora.—Una tierra Mulla, 400 pesetas.
 Núm. 101.—Débito 5.40 pesetas.—Una casa Plaza nueva, núm. 22, 2.250 pesetas.
 Núm. 123.—Débito 124.39 pesetas.—José Barberá Fort.—Una tierra Cadapenas, 4.600 pesetas.
 Núm. 127.—Débito 14.64 pesetas.—Sebastián Cutlaré Balañá.—Una tierra Suladó, 1.600 pesetas.
 Núm. 129.—Débito 4.74 pesetas.—Mariano Martorell Bonet.—Una tierra Coll, 400 pesetas.
 Núm. 107.—Débito 7.58 pesetas.—Una casa calle Plaza vieja, núm. 28, 625 pesetas.
 Núm. 131.—Débito 9.10 pesetas.—Viuda de Francisco Roig Serralla.—Una tierra Plana de Lauradó, 200 pesetas.
 Núm. 132.—Débito 6.99 pesetas.—Magín Torruella Roig.—Una tierra Hortasas, 400 pesetas.
 Núm. 133.—Débito 2.74 pesetas.—Juan Vallverdú Pocrull.—Una tierra Hortasas, 300 pesetas.
 Núm. 134.—Débito 5.46 pesetas.—Juan Vendrell Besora.—Una tierra Cadapenas, 400 pesetas.
 Núm. 25.—Débito 9.80 pesetas.—Antonio Besora Solé.—Una casa Plaza vieja, núm. 14, 2.250 pesetas.
 Núm. 28.—Débito 7.74 pesetas.—Jaime Caballé Miquel.—Una casa calle Mayor, 625 pesetas.
 Núm. 31.—Débito 7.74 pesetas.—Francisco Cabré Serra.—Una casa calle Mayor, núm. 21, 2.000 pesetas.
 Núm. 46.—Débito 5 pesetas.—José Fort Pocrull.—Una casa Plaza nueva, 2.150 pesetas.
 Núm. 52.—Débito 9.44 pesetas.—Pedro Llori Pocrull.—Una casa Plaza nueva, 2.150 pesetas.
 Núm. 58.—Débito 9.44 pesetas.—Pedro Martorell Pocrull.—Una casa Plaza nueva, núm. 11, 2.250 pesetas.
 Núm. 59.—Débito 5.02 pesetas.—José Magrané Sendrós.—Una casa calle Mayor, núm. 13, 2.000 pesetas.
 Núm. 79.—Débito 9.40 pesetas.—Pedro Pere Mateu.—Una casa calle Mayor, núm. 22, 2.250 pesetas.
 Núm. 84.—Débito 7.74 pesetas.—Juan Tarés Abelló.—Una casa calle Mayor, 1.875 pesetas.
 Núm. 85.—Débito 7.74 pesetas.—Teresa Tarés Abelló.—Una casa Plaza vieja, núm. 4, 2.000 pesetas.
 Núm. 106.—Débito 7.58 pesetas.—José Martorell Pocrull.—Una casa Plaza nueva, núm. 4, 1.875 pesetas.
 Núm. 109.—Débito 6.94 pesetas.—Francisco Serra Andrés.—Una casa calle Mayor, 1.125 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del actual, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de ce-

rrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Capafons 3 de Mayo de 1900.—José Pallerols.

Núm. 1140

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o al 4.^o trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 10.—Débito 5'40 pesetas.—Pedro Boldó Odena.—Una tierra Roca pintada, 197 pesetas.

Núm. 11.—Débito 3'09 pesetas.—Una casa barrio Cogullóns, 125 ptas.

Núm. 20.—Débito 59'53 pesetas.—Juan Escoté Pamies.—Una tierra Costés del Bosch, 11.175 pesetas.

Núm. 23.—Débito 54'55 pesetas.—Miguel Escoté Pamies.—Una tierra Fontanellas, 339 pesetas.

Núm. 22.—Débito 4'95 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 4, 250 pesetas.

Núm. 48.—Débito 38'60 pesetas.—Juan Nogués Sentís.—Una tierra Mas de Nogués, 10.500 pesetas.

Núm. 39.—Débito 2'89 pesetas.—Una casa de campo Mas de Nogués, 300 pesetas.

Núm. 49.—Débito 15'64 pesetas.—Juan Nogués Odena.—Una tierra Ral, 850 pesetas.

Núm. 70.—Débito 4'53 pesetas.—Viuda de Pedro Odena Escoté.—Una tierra Tosal de las Fontanellas, 65 ps.

Núm. 91.—Débito 3'56 pesetas.—Viuda de Juan Pamies Piñol.—Una tierra Bosefú del Canto, 290 pesetas.

Núm. 119.—Débito 32'26 pesetas.—María Teresa Bertrán Pedrol.—Una tierra Prat llevadó Campá, 373 ptas.

Núm. 47.—Débito 3'93 pesetas.—Mercedes Odena Pamies.—Una casa calle Fuente, 187'50 pesetas.

Núm. 112.—Débito 5'36 pesetas.—Martín Serra Pamies.—Una casa barrio Cogullóns, 300 pesetas.

Núm. 114.—Viuda de José Fort Serra.—Una casa calle Leña, 137'50 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 26 del actual, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rojals 5 de Mayo de 1900.—José Pallerols.

Núm. 1141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia arrendar en pública subasta los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la matanza de toda clase de ganado, excepto el de cerda, para el segundo semestre del actual año de 1900, á cuyo fin se ha redactado el oportuno pliego de condiciones por la Comisión nombrada al efecto, se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán presentarse reclamaciones acerca de la subasta de que se trata, ante este Ayuntamiento, pudiendo para ello enterarse el público del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría por el plazo expresado. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publicará al anunciar la subasta y bajo el tipo de 900 pesetas.

Los derechos de matanza que se arriendan y que percibirá el rematante según tarifa, serán de tres pesetas por cabeza de ganado lanar ó cabrío y 15 pesetas por cada res vacuna.

Borjas del Campo 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 1142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Dictaminadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años de 1895-96, 96-97 y 97-98, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser

examinadas y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Solivella 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Armengol.

Núm. 1143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Formadas por los respectivos cuentadantes, dictaminadas por el Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que en cuyo plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen, produciendo las reclamaciones que se crean pertinentes, que serán admitidas.

Maspujols 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formado el reparto de consumos de este término para el año de 1899-900 por la Junta respectiva, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado por quienes interesen y producirse las reclamaciones que se crean procedentes.

Alcover 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Gonis.

Núm. 1145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el ejercicio económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Montmell 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1146

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha en méritos del sumario que se instruye por hurto de varios objetos de metal, de propiedad del vecino de Espluga de Francolí, Joaquín Olivé Rosell, se cita á un sugeto al parecer gitano, de veinte á veinte y dos años de edad, cuyo nombre y domicilio se ignora, que estuvo en la mañana del día veinte del último Abril en la tienda del traperero que en esta villa de Montblanch tiene establecida Francisco Sierra Curtiella, conocido por «Cedacer», y vendió á su esposa Josefa Blavi varios objetos de metal, á fin de que comparezca ante el presente Juzgado dentro de quinto día, siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch ocho de Mayo de mil novecientos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 1147

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de la fecha dictada en méritos de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante de la causa

criminal que se sigue por delitos electorales contra José Mitjans y otro, se cita á los testigos Isidro Casar y Massó y Francisco Huguer y Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cinco del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia provincial para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en el expresado día y hora; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sin causa legítima incurrirá cada uno de ellos en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á siete de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Luis María de Nin.

Núm. 1148

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre lesiones y hurto contra Magín Cavallé Tuset y José María Ciuraneta Solé, por la presente se cita á este último que se ausentó de esta ciudad donde tenía su domicilio y se ignora su actual paradero, para que á las diez de la mañana del día diez y ocho del corriente mes se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona para su asistencia como á procesado al acto del juicio oral de dicha causa; con la prevención de que si no compareciere se procederá contra él con arreglo á lo que preceptúa el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus nueve de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1149

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Guillemat, de treinta y un años de edad, labrador, vecino que dijo ser de Montroig y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra Ramón Olivé Guasch (a) Sanas; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á ocho de Mayo de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo. Bienvenido Pascó.

Núm. 1150

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa y partido de Falset.

Hago saber: Que el día veinte y cinco del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que como vocales han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados. Lo que se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo. El Secretario de gobierno, Joaquín Carceller.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-19